



RESOLUCIÓN DE APERTURA N° 186

(06 de octubre de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO COMPETITIVO PARA LA SELECCIÓN DE UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD PARA EL DESARROLLO CUYO OBJETO “INTEGRAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, DIRIGIDO A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES CON MATRICULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA 2026-2”.

El Alcalde Municipal de San José de la Montaña, Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política; el artículo 355 de la Constitución Política; la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012; la Ley 489 de 1998; el Decreto 092 de 2017; el Decreto 1082 de 2015, en lo que resulte aplicable; las normas presupuestales vigentes; el Decreto 1600 de 2024, en lo pertinente; los lineamientos técnicos y administrativos vigentes del Programa de Alimentación Escolar – PAE; la Resolución 335 de 2021 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 288 de la Constitución Política establece que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en los términos que establezca la ley.

Que el artículo 311 de la Constitución Política reconoce al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado y le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio y promover la participación comunitaria.

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece, entre otras atribuciones del alcalde, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las



ordenanzas y los acuerdos, así como dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 355 de la Constitución Política dispone que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado y establece que los gobiernos nacional, departamental, distrital y municipal podrán, con recursos de sus respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo, en los términos establecidos por la reglamentación correspondiente.

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 regula los convenios de asociación entre entidades estatales y personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignados legalmente a las entidades públicas, figura jurídica diferente de los contratos de interés público a que se refiere el artículo 355 de la Constitución Política.

Que el Decreto 092 de 2017 reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad a que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.

Que, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, la contratación bajo el régimen especial del artículo 355 constitucional exige que el objeto corresponda a un programa o actividad de interés público acorde con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo y que el contrato no comporte una relación conmutativa en la cual exista una contraprestación directa a favor de la entidad estatal ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para el cumplimiento del objeto.

Que las reglas del Decreto 092 de 2017 deben aplicarse atendiendo el marco jurídico vigente y los pronunciamientos del Consejo de Estado y de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, particularmente respecto de las disposiciones del Decreto 092 que han sido objeto de suspensión provisional y de la interpretación actualmente aplicable a esta modalidad contractual.

Que, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, cuando en la etapa de planeación se identifique que el programa o actividad de interés público es ofrecido por más de una entidad privada sin ánimo de lucro, la entidad estatal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista. Dicho proceso debe contemplar la definición y publicación de los indicadores y criterios de evaluación, la fijación de un plazo razonable para la presentación de ofertas y la evaluación de las propuestas conforme a los criterios previamente establecidos.

Que, en consecuencia, el presente acto administrativo **no selecciona ni adjudica el contrato a una entidad privada sin ánimo de lucro**, sino que autoriza al Municipio, como entidad estatal, para adelantar el correspondiente **proceso competitivo de selección**, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 y los documentos que integran el proceso.



Que el Programa de Alimentación Escolar – PAE constituye una estrategia pública orientada a contribuir al acceso y permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, mediante el suministro de complementos alimentarios durante la jornada escolar, de conformidad con el marco normativo y los lineamientos técnicos y administrativos aplicables al programa.

Que el Programa de Alimentación Escolar cuenta con el correspondiente marco reglamentario y técnico, dentro del cual se encuentra la Resolución 335 de 2021, mediante la cual se establecen los lineamientos técnicos, administrativos, estándares y condiciones mínimas para la implementación del PAE, junto con las disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que el municipio de San José de la Montaña desarrolla la ejecución del Programa de Alimentación Escolar en articulación con la Gobernación de Antioquia, en el marco del **Convenio Interadministrativo No. 4600019338**, correspondiente a la vigencia 2026-2.

Que para garantizar la ejecución de las actividades previstas para el PAE durante la vigencia 2026-2, la Administración Municipal requiere adelantar el procedimiento correspondiente para la selección de una entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, siempre que los estudios y documentos previos acrediten el cumplimiento de las condiciones exigidas por el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017.

Que los estudios y documentos previos deberán establecer y justificar, de manera suficiente, la correspondencia del programa o actividad de interés público con los instrumentos de planeación municipal aplicables, así como la ausencia de una relación conmutativa, la inexistencia de una contraprestación directa a favor del Municipio y los demás presupuestos jurídicos exigibles para la aplicación del régimen especial.

Que la entidad sin ánimo de lucro que eventualmente resulte seleccionada deberá acreditar la **reconocida idoneidad** requerida para desarrollar el objeto del proceso, de acuerdo con su objeto estatutario, experiencia y demás criterios establecidos en los documentos del proceso, conforme al artículo 3 del Decreto 092 de 2017 y las orientaciones de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Que la selección deberá adelantarse respetando los principios de la contratación estatal, así como las reglas de transparencia, publicidad, igualdad, selección objetiva, responsabilidad y demás principios aplicables.

Que, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 092 de 2017, la contratación sometida a dicho régimen está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables, siendo obligatoria la publicidad de la actividad contractual y de los documentos del proceso en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

Que el artículo 8 del Decreto 092 de 2017 establece que la contratación a la que se refiere dicho decreto se encuentra sujeta a las normas generales aplicables a la contratación pública, excepto en aquello específicamente regulado por el mismo decreto.



Que el Municipio cuenta con los correspondientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal para respaldar los recursos destinados a la ejecución del programa, así:

- **CDP No. 333 del 27 de agosto de 2026, por valor de TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$31.374.640).**
- **CDP No. 243 del 19 de junio de 2026, por valor de NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$9.138.480).**
- **CDP No. 419 del 5 de octubre de 2026, por valor de OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHENTA PESOS (\$816.080).**

Que, de acuerdo con los valores de los certificados relacionados, existe una disponibilidad presupuestal total de **CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$41.329.200)** destinada al proceso.

Que el plazo previsto para la ejecución del programa, conforme a los estudios y documentos previos, corresponde a **veintidós (22) días calendario escolar**, sin perjuicio de las condiciones y obligaciones que se establezcan en los documentos del proceso y en el contrato que eventualmente se suscriba.

Que corresponde al Alcalde Municipal, en su condición de representante legal de la entidad territorial, otorgar la autorización expresa exigida por el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 para cada contrato que se pretenda celebrar bajo esta modalidad, sin que dicha función pueda ser delegada.

Que, en consecuencia, el presente acto administrativo constituye la **autorización expresa del representante legal del Municipio para adelantar el proceso competitivo y, una vez surtidas las etapas correspondientes, eventualmente celebrar el contrato de interés público con la entidad privada sin ánimo de lucro que resulte seleccionada**, siempre que se cumplan las condiciones jurídicas, técnicas, financieras y presupuestales exigidas.

Que, por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZACIÓN. AUTORIZAR el adelantamiento de un **PROCESO COMPETITIVO PARA LA SELECCIÓN DE UNA (1) ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD**, para el desarrollo de un programa de interés público relacionado con la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE, dirigido a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de matrícula oficial del municipio de San José de la Montaña, Antioquia, durante la vigencia 2026-2.



La presente autorización se expide con fundamento en el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017, y se encuentra condicionada al cumplimiento de los requisitos y presupuestos jurídicos, técnicos, financieros y presupuestales establecidos en los estudios y documentos previos.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO DEL PROCESO. El proceso competitivo tendrá por objeto: **“Ejecutar las actividades técnicas, administrativas y logísticas requeridas para la implementación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, dirigido a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de matrícula oficial del municipio de San José de la Montaña, Antioquia, durante la vigencia 2026-2, en el marco del Convenio Interadministrativo No. 4600019338 suscrito con la Gobernación de Antioquia.”**

El alcance definitivo del objeto, las obligaciones, actividades, resultados esperados y demás condiciones de ejecución deberán corresponder a los estudios y documentos previos y estructurarse de manera compatible con la naturaleza no conmutativa de la contratación prevista en el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. NATURALEZA DEL PROCESO. El presente acto administrativo no constituye adjudicación, selección, contratación ni reconocimiento de derecho alguno a favor de una entidad privada sin ánimo de lucro.

La selección de la entidad contratista se efectuará exclusivamente después de surtidas las etapas previstas en los documentos del proceso y conforme a los criterios de evaluación y ponderación previamente establecidos.

ARTÍCULO CUARTO. PROCESO COMPETITIVO. El proceso competitivo deberá desarrollarse de conformidad con el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 y comprender, como mínimo, las etapas correspondientes a:

1. Definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y manejo del riesgo, así como los criterios de ponderación para comparar las ofertas.
2. Definición de un plazo razonable para la presentación de las ofertas y de los documentos que acrediten la reconocida idoneidad de las entidades participantes.
3. Evaluación de las ofertas de conformidad con los criterios previamente establecidos.
4. Selección de la oferta que obtenga el resultado correspondiente conforme a las reglas previamente publicadas.
5. Suscripción del contrato, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y presupuestales aplicables.

ARTÍCULO QUINTO. RECONOCIDA IDONEIDAD. Las entidades privadas sin ánimo de lucro que participen deberán acreditar la reconocida idoneidad exigida por el Decreto 092 de 2017, de acuerdo con los criterios definidos en los documentos del proceso.

El objeto estatutario, experiencia y demás condiciones de las participantes deberán guardar correspondencia con las actividades objeto del programa de interés público.



ARTÍCULO SEXTO. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. Los estudios y documentos previos harán parte integral del proceso y deberán contener la justificación jurídica, técnica, económica y financiera necesaria para acreditar la procedencia de la contratación bajo el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017.

En particular, deberán dejar debidamente documentados los elementos que sustentan la aplicación del régimen especial, de acuerdo con el marco jurídico vigente y la jurisprudencia y doctrina aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El proceso se respaldará con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal relacionados en la parte motiva de la presente resolución, por un valor total de **CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$41.329.200).**

La celebración del contrato estará sujeta a la existencia de disponibilidad presupuestal y al cumplimiento de los demás requisitos presupuestales aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICIDAD. Los estudios previos, documentos del proceso, actos, informes y demás actuaciones que deban ser objeto de publicidad serán publicados en el **Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II**, de conformidad con las normas aplicables y, particularmente, con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 092 de 2017.

ARTÍCULO NOVENO. APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. En lo no regulado expresamente por el Decreto 092 de 2017 serán aplicables las normas generales del sistema de contratación pública que resulten pertinentes, de conformidad con el artículo 8 del citado decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO. PRINCIPIOS. El proceso deberá desarrollarse observando los principios de la función administrativa y de la contratación estatal, especialmente los de transparencia, igualdad, economía, responsabilidad, publicidad, selección objetiva, moralidad, eficacia y celeridad, en cuanto resulten aplicables a la modalidad contractual.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. SUPERVISIÓN. La supervisión del eventual contrato estará a cargo del servidor público que sea designado por la Administración Municipal en los documentos del proceso o en el respectivo contrato, quien deberá realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico correspondiente, conforme a las obligaciones que le sean asignadas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS. Los estudios previos y los documentos que integren el proceso podrán ser consultados por los interesados a través del **Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II**, de conformidad con las reglas de publicidad aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. RECURSOS. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el



**Alcaldía
San José de
la Montaña**

artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, en cuanto no contiene una decisión definitiva respecto de la selección o contratación de la entidad privada sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el municipio de San José de la Montaña, Antioquia, a los seis (6) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).



JULIÁN ANDRÉS GONZÁLEZ POSADA
Alcalde Municipal